



CONVENCIÓN DE LA UNESCO, 1970

**LA LUCHA  
CONTRA EL  
TRÁFICO ILÍCITO  
DE BIENES  
CULTURALES**

# LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970

---

La **Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la Unesco<sup>1</sup>**, es un instrumento jurídico internacional dedicado a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Fue adoptada en París, el 14 de noviembre de 1970, y aún no ha sido suscrita por nuestro país.

---

<sup>1</sup> El texto completo de la Convención se encuentra al final del libro de la publicación Dibam *XIV Seminario sobre Patrimonio Cultural. Patrimonio en peligro: acciones para su protección*. 25 y 26 de julio de 2012 y en el portal web de la Unesco. <http://portal.unesco.org/es>

# ¿POR QUÉ **RATIFICAR** **LA CONVENCIÓN** DE LA UNESCO DE 1970?



Se entiende por tráfico ilícito de bienes patrimoniales a la **apropiación indebida, el robo, hurto y receptación, así como la importación y exportación ilegal de bienes patrimoniales, que contravienen la legislación y causan un daño irreparable a la memoria y el legado de un país.**

## **Su ratificación permitirá:**

- 1.** Proteger aún más nuestro patrimonio cultural y sensibilizar a la población y a los actores implicados en esta tarea.
- 2.** Sumar a Chile al esfuerzo de la comunidad internacional por avanzar en esta problemática transnacional, fortaleciendo el rol de nuestro país como miembro activo de los espacios de colaboración y diálogo, siendo consecuente con los avances en materia de coordinación y cooperación interinstitucional a nivel nacional.
- 3.** Evitar el riesgo de que nuestro país se transforme en una plataforma de tráfico ilícito de bienes culturales.

4. Contar con la asistencia técnica de la Unesco, sobre todo en materia de información y educación, consulta y dictamen de expertos, y coordinación y buenos oficios.
5. Consolidar y proyectar los importantes logros y esfuerzos realizados a nivel nacional para fortalecer los mecanismos y las medidas para prevenir, combatir y sancionar este comercio ilegal.
6. Aunar y compartir experiencias y conocimientos a través de la cooperación internacional, entre las instituciones involucradas, para hacer frente y penalizar estos delitos en todas sus formas.

Es importante subrayar que esta Convención **no tiene efectos retroactivos:**

- Artículo 7: “Los Estados partes en la presente convención se obligan:

- A tomar las medidas necesarias, **conformes a la legislación nacional**, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieran

exportado ilícitamente **después de la entrada en vigor de la Convención**, y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de este Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados”<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

## PAÍSES QUE

**LA HAN**

**RATIFICADO**



La Convención ha sido ratificada por 124 Estados Partes miembros de la Unesco:

- América Latina y el Caribe  
23 Estados Parte
- África  
24 Estados Parte
- Asia-Pacífico  
19 Estados Parte
- Estados Árabes  
15 Estados Parte
- Europa y Norteamérica  
43 Estados Parte

Los países de América Latina y el Caribe que **la han ratificado**, a julio de 2013, son:

Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Los países de América Latina y el Caribe que **no la han ratificado**, a julio de 2013, son:

Antigua y Barbuda, **CHILE**, Dominica, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago.

# SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

Los Estados Partes se comprometen a:

- I. Combatir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de los bienes culturales** con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.
- II. Establecer en su territorio servicios de protección del patrimonio cultural**, dotados de personal competente y en número suficiente para
  - a.** Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios para la protección del patrimonio cultural y la represión de estos ilícitos;
  - b.** Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
  - c.** Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas

(museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;

- d.** Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación *in situ* de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
  - e.** Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.), normas que se ajusten a los principios éticos de la Convención y velar por el respeto de esas normas;
  - f.** Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
  - g.** Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.
- III. Establecer un certificado de autorización para la exportación legal de los bienes culturales;** prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados de este certificado

y dar la oportuna difusión a esta prohibición.

- IV. Admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados**, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos.
- V. Reconocer el derecho imprescriptible de cada Estado Parte de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales**, de manera que no puedan ser exportados, y facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.
  - a. Medidas preventivas:**
    - Tomar las medidas necesarias, conforme a la legislación nacional, para impedir la adquisición por los museos e instituciones similares, de bienes culturales provenientes de otro Estado Parte y exportados ilícitamente después de la entrada en vigencia de la Convención.
    - Informar, en lo posible, al Estado de origen de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados.

- Prohibir la importación a un Estado Parte de un bien cultural robado de un museo, de un monumento religioso o civil que sea parte del inventario de la institución.
- Obligar a los anticuarios de cada país, en la forma pertinente y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.

#### **b. Medidas de restitución:**

- Tomar medidas para decomisar y restituir todo bien cultural ilícitamente importado, a petición del Estado de origen y después de la entrada en vigor de la Convención en ambos Estados. Lo anterior, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes, haga el requerimiento por vía diplomática y facilite, a su costa, los medios de prueba

necesarios para justificar su petición, cubriendo los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión que correrán a cargo del Estado requirente.

- Hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente.
- Imponer sanciones penales o administrativas en caso de exportación sin certificado o de un bien robado que provenga de un museo, de una institución religiosa o pública o de un edificio de otro Estado Parte en la Convención.

#### **c. Cooperar a nivel nacional e internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales:**

- **Participar en operaciones internacionales** concertadas luego de un llamamiento de algún Estado Parte cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio

internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate.

- **Prohibir la importación:** Conciérne especialmente a todo Estado cuyo patrimonio arqueológico o etnológico esté en peligro a consecuencia de pillaje; el Estado amenazado pide a los otros Estados Parte que adopten medidas más específicas de protección; incluyendo el control de sus exportaciones e importaciones.
- **Acuerdos bilaterales:** Los Estados Parte pueden concertar entre sí acuerdos particulares o seguir aplicando los ya concertados antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

# LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES EN CHILE

A partir de los años noventa, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), a través de la Biblioteca Nacional de Chile, el Museo Nacional de Historia Natural, el Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo Histórico Nacional, el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales y el Centro Nacional de Restauración y Conservación, junto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), han reforzado su gestión institucional en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, en conjunto con otras entidades, tales como: Ministerio de Relaciones

Exteriores, Ministerio Público de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile<sup>3</sup>.

Esta colaboración interinstitucional, que incluye el peritaje y la capacitación en la identificación de bienes patrimoniales y sus riesgos, ha permitido consolidar un trabajo coordinado, facilitando la labor de prevención, fiscalización e investigación de los delitos contra el patrimonio cultural.

En este sentido, y para reforzar el trabajo que se ha estado realizando, es necesario que Chile se sume a las iniciativas internacionales que tratan sobre la materia, especialmente las que se refieren a los instrumentos jurídicos.

<sup>3</sup>Véase el documento: Mesa de Trabajo de Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, *Contribución a la Protección del Patrimonio Cultural a través del Combate al Tráfico Ilícito*, Junio 2012. <http://www.dibam.cl>

## LEGISLACIÓN VIGENTE

- Artículo 43 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, publicada en el Diario Oficial del 1 de marzo de 1966.
- Ley N° 17.288, legisla sobre monumentos nacionales, publicada en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1970.
- Ley N° 17.236, que establece normas a favor del ejercicio, práctica y difusión de las artes y, en general, del patrimonio cultural y artístico nacional; crea el Museo del Mar. Publicada en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1969. Artículos 2 y 3.
- Artículo 29 de la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, publicada en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1993.
- Cuerpos normativos de carácter internacional ya suscritos por Chile, que tienen aplicación en este ámbito: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>5</sup>.

<sup>4</sup>Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 342, publicado en el Diario Oficial el 16.02.2005. <http://www.leychile.cl>

<sup>5</sup>Decreto Supremo N° 375, publicado en el Diario Oficial el 30.01.2007. <http://www.leychile.cl>

# ¿QUÉ BIENES DEL **PATRIMONIO NACIONAL** REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SALIR DE CHILE?



Plato "Puco" de cerámica decorado, Cultura Diaguita. Archivo CMN.

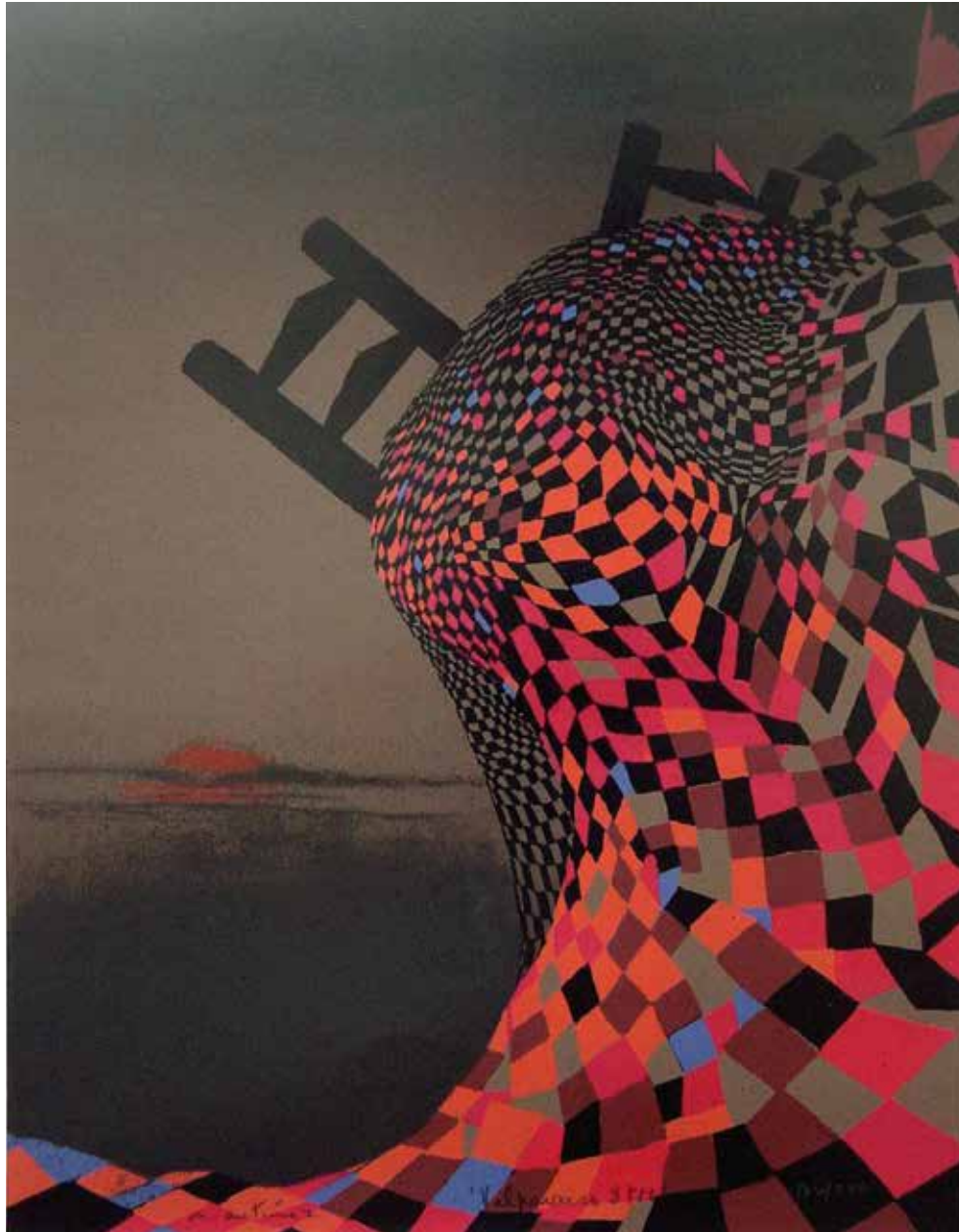
- **Todos los bienes arqueológicos**, sean cerámicas, tejidos, restos humanos, estructuras, herramientas de piedra ("puntas de flecha", etc.); su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Ministerio de Educación (Mineduc), dictado a solicitud del CMN (artículo 43, Ley N° 16.441; artículos 1 y 21, Ley N° 17.288).



Fósil invertebrado de *Sonninia* sp., ammonites del Bajociano (Jurásico Medio).

- **Todas las piezas paleontológicas** (fósiles), su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Ministerio de Educación (Mineduc), dictado a solicitud del CMN (artículo 43, Ley N° 16.441; artículos 1 y 21, Ley N° 17.288).





Nemesio Antúnez, *Valparaíso 8 am*. Colección MNBA.

- **Todos los bienes que forman parte de las colecciones de museos del Estado**, sean estos bienes naturales o culturales; su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Mineduc, dictado a solicitud del CMN (artículo 35, Ley N° 17.288).



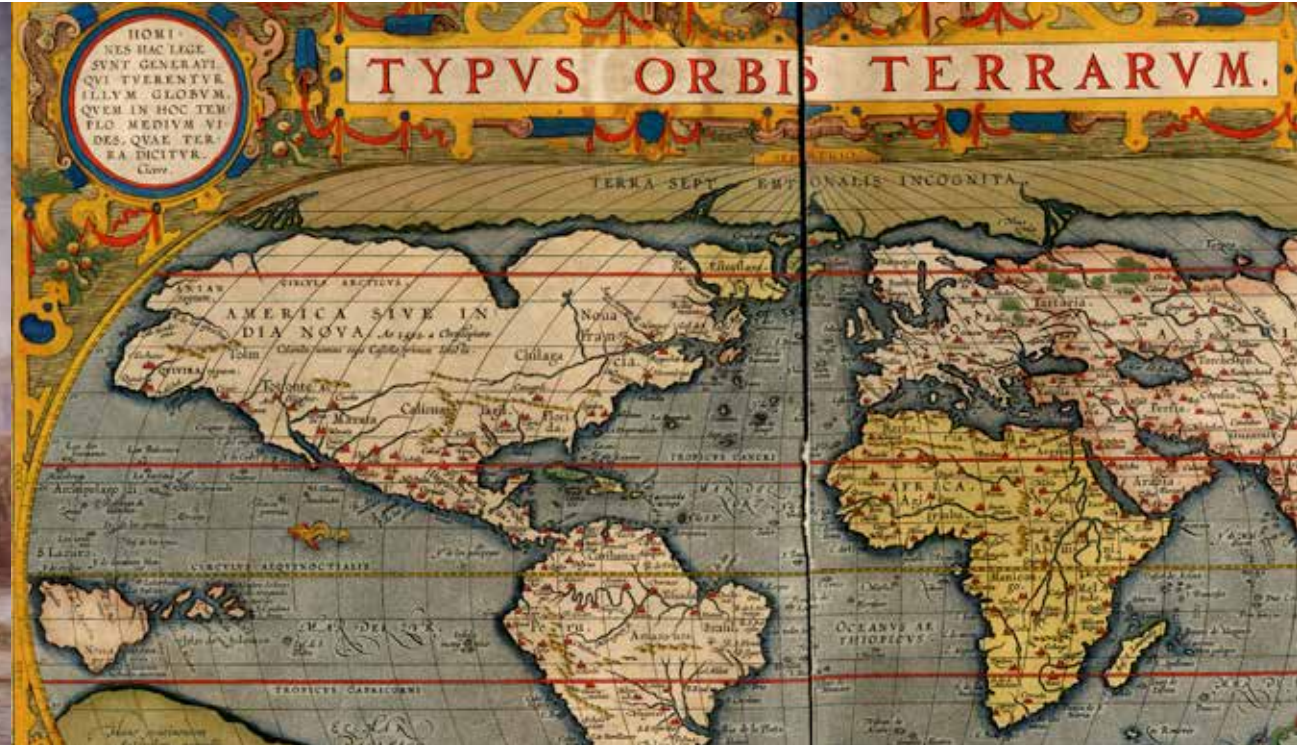
Tralilonko de plata, Cultura Mapuche (Periodo Histórico), Museo Regional de la Araucanía. Archivo Dibam (fotografía de Josefina López / Conservarts).

- **Bienes del patrimonio histórico de los pueblos indígenas**, en general, que vayan a ser enajenados o exhibidos en el extranjero: para ello se requiere un informe previo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) (artículo 29, Ley N° 19.253).



Alberto Valenzuela, *Riberas del Mapocho*. Colección MNBA.

- **Todas las obras de arte de artistas chilenos y extranjeros**, su salida debe ser autorizada por la Dibam, que para estos efectos opera a través del Museo Nacional de Bellas Artes (artículo 2, Ley N° 17.236).



Abrahamus Ortelius, *Typus Orbis Terrarum*. Colección BN.

- **Objetos y material bibliográfico que tengan la condición de monumentos históricos**, su salida sólo puede ser autorizada por Decreto del Ministerio de Educación (Mineduc), dictado a solicitud del CMN. Nótese además que los objetos que forman parte o pertenecen a un Monumento Histórico no pueden ser removidos sin autorización del CMN (artículos 11 y 14, Ley N° 17.288).

## CASOS DE INTERÉS

- **Colaboración de Chile en la restitución:** En el marco de la aplicación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito por Chile y Perú en 1978, el Servicio Nacional de Aduanas ha restituido a dicho país cerca de 650 bienes culturales precolombinos y 31 obras de arte, entre los años 2003 y 2010.
- **Recuperación de un bien cultural chileno en el extranjero:** En el año 2009 el Museo Senckenberg de Frankfurt, Alemania, adquirió un espécimen de "ave gigante", cuya procedencia se estimaba chilena. En cooperación con el Museo Nacional de Historia Natural (MNHN), se iniciaron los estudios que permitieron identificar a este bien cultural como un nuevo espécimen. Actualmente es el ejemplar de pelagornítido más completo del mundo con un 70% del esqueleto, siendo el ave de mayor envergadura conocida. Gracias al apoyo y gestión del MNHN, este material retornó al país y se integró a las colecciones del museo en agosto del año 2011<sup>6</sup>.

- **Penalización por infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales:** La Policía de Investigaciones de Chile, en el marco de otra investigación, detuvo en el año 2000 a un individuo que saqueó por cerca de 36 años cementerios de culturas prehispánicas del interior de Arica, desde donde extrajo cerca de 1.600 bienes culturales precolombinos, entre los que se encuentran joyas de oro y plata, cerámicas y textiles, los que fueron valuados en aproximadamente 5 mil millones de pesos. En el año 2004, fue condenado por el Segundo Juzgado de Letras de Arica –ante apelación y en segunda instancia- en el marco de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N°17.288, a tres años de presidio menor en su grado medio y a una multa de 15 UTM y la accesoria de suspensión de cargos públicos, en su calidad de autor del delito de destrucción de monumentos nacionales. Los bienes culturales se destinaron al Museo Arqueológico San Miguel de Azapa.

<sup>6</sup>Véase el libro de la publicación Dibam XIV Seminario sobre Patrimonio Cultural. *Patrimonio en peligro: acciones para su protección*. 25 y 26 de julio de 2012. <http://dibam.cl>

## ALGUNOS HITOS

- **1978:** Convenio de Intercambio Cultural, Chile y Perú suscriben el Decreto Supremo N° 584, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 1982, cuyo artículo 20 compromete a las partes a cooperar en caso de exportación ilegal de bienes.
- **1999 a la fecha:** La Dibam y el CMN realizan talleres y capacitaciones a funcionarios de diversos organismos públicos y a profesionales del área, con la finalidad de fortalecer las capacidades en el reconocimiento y manejo de bienes patrimoniales.
- **2002:** La Policía de Investigaciones de Chile crea la Brigada Investigadora de Delitos del Medioambiente y Patrimonio Cultural (BIDEMA), que a la fecha cuenta con cinco brigadas regionales y una sección investigadora en Isla de Pascua.
- **2004:** La Cámara de Diputados aprueba el Proyecto de Acuerdo N° 494, para solicitar a Su

Excelencia, el Presidente de la República, la ratificación de tratados internacionales que previenen y sancionan el tráfico de bienes culturales, incluyendo la Convención de la Unesco de 1970.

- **2004:** La Dirección Nacional de Aduanas fue galardonada con el "Premio de Conservación de los Monumentos Nacionales", categoría Institución Pública o Privada, otorgado por el CMN en el marco de la celebración del Día del Patrimonio Cultural.
- **2005:** Entra en vigencia la Ley N° 20.021, que modifica la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, creando la figura penal de daño a los monumentos nacionales (artículo 38), estableciendo una sanción expresa para su apropiación (38 bis) y sustituyendo la unidad en que se expresan sus multas (sueldos vitales por unidades tributarias mensuales).
- **2008:** El Ministerio Público crea una unidad de fiscales especializados en delitos contra el medio ambiente, la salud pública y el patrimonio cultural. Actualmente, existen 33 fiscales especializados a lo largo de todo el país.
- **2010:** Con motivo de los 40 años de la Convención Unesco de

1970, se refuerza el debate de la comunidad internacional sobre la necesidad de tomar medidas para reforzar su aplicación y efectividad y avanzar en el combate del tráfico internacional de bienes patrimoniales.

- **2011:** El CMN acuerda por unanimidad pedir nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores el envío a trámite parlamentario de la Convención Unesco de 1970.
- **2011:** La Cámara de Diputados aprueba el Proyecto de Acuerdo N° 402-A, para solicitar a su Excelencia, el Presidente de la República, que envíe al Congreso Nacional para su ratificación, la Convención de la Unesco de 1970.
- **2011:** Se suscribe el “Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos sobre protección y restitución de bienes culturales”, en Ciudad de México.
- **2011:** La Dibam crea la Mesa de Trabajo de Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, con el objeto de contribuir a la consolidación de una estrategia nacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, mediante la consolidación, sistematización, profundización y proyección del trabajo en conjunto. Mediante la Resolución Exenta N° 582 del 31.05.2013,

de la Dibam, la Mesa se ha creado oficialmente.

- **2012:** Se suscribe el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícita”, en Santiago de Chile.
- **2012:** La Dibam realiza el XIV Seminario sobre Patrimonio Cultural, titulado “Patrimonio en Peligro: Acciones para su Protección”, en el marco del cual se promueve la toma de conciencia sobre los desafíos de la protección del patrimonio y el combate del tráfico ilícito de bienes patrimoniales.
- **2013:** S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique, solicita al Honorable Senado de la República el desarchivo del proyecto de acuerdo que Aprueba la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, adoptada por la Unesco en 1970. Mediante Oficio Ordinario N° 036-361.

**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**

Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, Santiago  
Teléfono: 56.02.23605385  
Correo electrónico: traficoilicito@dibam.cl  
www.dibam.cl  
www.traficoilicito.cl

**Consejo de Monumentos Nacionales**

Av. Vicuña Mackenna N°84, Providencia  
Teléfono: 56.02.27261400  
Correo electrónico: info@monumentos.cl  
www.monumentos.cl



**dibam** | DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS,  
ARCHIVOS Y MUSEOS

**CMN** | CONSEJO DE  
**MONUMENTOS**  
NACIONALES DE CHILE